

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR COLBÚN S.A.

RES. EX. N° 4/ ROL D-003-2017

SANTIAGO, 15 MAR 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, y sus posteriores modificaciones (Res. Ex. N° 40/2017 y Res. Ex. N° 21/2017); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-003-2017 mediante la formulación de cargos contra Colbún S.A., Rol Único Tributario N° 95.505.760-9.

2. Que, con fecha 21 de febrero de 2017, a través de Resolución Exenta N° 3/Rol D-003-2017, se reformularon cargos a Colbún S.A.

3. Que, en consideración a que los nuevos antecedentes incorporados al presente procedimiento sancionatorio derivaron en una reformulación de los cargos, en virtud del principio del debido procedimiento administrativo, se otorgó un nuevo plazo a los interesados.

4. Que, en este sentido, la Resolución Exenta N° 3/Rol D-003-2017, indica que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

5. Que la resolución señalada en el párrafo anterior, fue notificada mediante carta certificada, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Las Condes, con fecha 24 de febrero de 2017, según consta en el registro de la página web de Correos de Chile asociado al número de seguimiento 1170089514442.

6. Que, con fecha 14 de marzo de 2017, dentro de plazo legal, don Daniel Gordon Adam, en representación de Colbún S.A., presentó un escrito en que solicitó ampliación de plazo para presentar un programa de cumplimiento y para formular descargos. El fundamento esgrimido es el tiempo requerido para "validar in situ la factibilidad técnica de la implementación de las medidas de mitigación que se espera proponer en el Programa de Cumplimiento de acuerdo a las modelaciones acústicas realizadas, sin que, por concederse el aumento de plazo para el programa, precluya el derecho de esta parte a presentar eventuales descargos".

7. Que, en la misma presentación individualizada en el considerando anterior, se adjuntó copia simple de la escritura pública de 1 de junio de 2016, otorgada ante el notario don Humberto Santelices Narducci, en la que se acredita la personería de don Daniel Gordon Adam, para representar a Colbún S.A.



8. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que "La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."

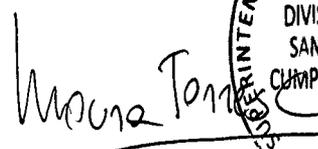
9. Que en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazos solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un programa de cumplimiento y de 7 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para formular descargos.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Daniel Gordon Adam, domiciliado en Avenida Apoquindo N° 4775, piso N° 11, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ricardo Andrés Durán Mococain y a don Marcelo Omar Chávez Velásquez, ambos domiciliados en calle Ongolmo N° 588, oficina N° 12, comuna de Concepción.


Maura Torres Cepeda
Fiscal Instructora (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía